



**VISTOS:**

El Oficio N° D5565-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 26 de octubre de 2023; Carta S/N de fecha 27 de octubre de 2023 - Exp. N° 000775-2023-062357; Oficio N° D572-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 21 de agosto de 2023; Oficio N° D3342-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 01 de agosto de 2023; Oficio N° D511-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 31 de julio de 2023; Proveído N° D1082-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de julio de 2023; Oficio N° D3235-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 21 de julio de 2023, Carta S/N de fecha 16 de junio de 2021- Exp. N° 000775-2023-037569; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”**;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: **“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”**, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: **“La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”**;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: **La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de**



**modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;** así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual **la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)** previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante SENTENCIA N° 011-2023-CI (C.A), contenida en la Resolución N° Cinco, de fecha dos de mayo de 2023, dentro del Proceso Contencioso Administrativo sobre Reconocimiento del Pago de CAFAE, según escala del Gobierno Regional de Cajamarca, para el año 2022 y siguientes; y se disponga que se reconozca que los montos que debe percibir por CAFAE, sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de Cajamarca según el nivel de carrera alcanzado; signado con el Expediente Judicial N° 00084-2022-0-0610-JR-CI-01, seguido por Josué Jeremías Irigoín Edquén y otro, contra el Comité CAFAE del DISA Chota, el Gobierno Regional Cajamarca y el Procurador Público del Gobierno Regional Cajamarca, **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa de folios 105 a 109, interpuesta por **JOSUE JEREMIAS IRIGOIN EDQUEN** y JOSE RICARDO PERALES NUÑEZ contra el **Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la DISA-CHOTA, la Dirección Sub Regional de Salud de Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca;** en consecuencia: **SE ORDENA** a la parte demandada **RECONOZCA** a favor de los demandantes el pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2022 y siguientes; asimismo, se **RECONOZCA en Resolución Ejecutiva Regional que los montos que deben percibir por CAFAE sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de Cajamarca, según el nivel de carrera alcanzado y categoría remunerativa (Especialista Administrativo I Categoría SPD y Especialista Administrativo IV Categoría Remunerativa F-1), debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin;**

Que, por medio del Proveído N° D1371-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de junio de 2023, el Gobernador Regional, dispone al Director Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre lo solicitado por el administrado; ante lo cual mediante el Oficio N° D457-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 27 de junio de 2023, se solicita a la Procuraduría Pública Regional, informe sobre trámite administrativo que se le ha dado a la



**Resolución Número Seis de fecha 25 de mayo de 2023**, que resuelve declarar consentida la Sentencia N° 011-2023-LA, contenida en la Resolución número cinco de fecha 02 de mayo de 2023 y consecuentemente calidad de cosa juzgada; misma que se reitera mediante **Oficio N° D507-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha **25 de julio de 2023**;

Que, a través de la **Carta S/N** de fecha **27 de octubre de 2023 - Exp. N° 000775-2023-062357**, el administrado **Josué Jeremías Irigoín Edquen**, solicita al **Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca**, en virtud de lo establecido por el **artículo 4 de la Ley Orgánica de Poder Judicial**, reconsidere expedición de resolución ejecutiva regional para **se dé cumplimiento a la Sentencia N° 11-2023.CL**, que tiene la calidad de cosa juzgada, cuyo cumplimiento ha sido requerido mediante **Resolución N° 07 de fecha 29 de agosto de 2023**, la misma que ha sido notificada el 7 de setiembre de 2013, mediante Notificación 2023-0007943-JR-LA al Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, con **Oficio N° D668-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha **02 de octubre de 2023**, la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, solicita a la **Procuraduría Pública Regional**, informe sobre trámite administrativo de la **Resolución N° 07 de fecha 29 de agosto de 2023**, emitida por el **Juzgado Especializado Civil de Chota**;

Que, mediante **Oficio N° D5565-2023-GR.CAJ/PPR**, de fecha **26 de octubre de 2023**, el **Procurador Público Regional del Gobierno Regional** hace de conocimiento al **Director Regional de Asesoría Jurídica**, que, **con fecha 07 de setiembre del 2023, se ha notificado a esta Procuraduría Pública la Resolución número SIETE del Expediente Judicial N° 00084-2022-0-0610-JR-CI-01, de fecha 29 de agosto del presente año proveniente de Juzgado Especializado Civil de Chota, en la cual se resuelve: "CÚMPLASE con lo ordenado mediante SENTENCIA N° 011-2023-CI (C.A.), contenida en la resolución número cinco, de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés; a razón de ello, COMUNÍQUESE a las partes procesales el inicio de la ejecución de la sentencia que antecede; en tal sentido, REQUIÉRASE a la parte demandada cumpla con lo ordenado en dicha sentencia en el PLAZO DE CINCO PLAZO DE CINCO PLAZO DE CINCO DÍAS de notificada con la presente". Siendo que además, en el documento glosado precedentemente el Procurador Público Regional, señala que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";** por lo que exhorta se dé cumplimiento a dicha resolución bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento decretado y para su cumplimiento y de acuerdo a su contenido específico del mandato;

Que, **para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada**, es de aplicación lo dispuesto en el **numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado**, concordante con lo dispuesto en el **Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo



siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”** Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que **los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;**

Estando a lo antes expuesto, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, a favor de los demandantes** el pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2022 y siguientes; asimismo, **RECONOCER** que los montos que deben percibir por CAFAE sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de Cajamarca, según el nivel de carrera alcanzado y categoría remunerativa (Especialista Administrativo I Categoría SPD y Especialista Administrativo IV Categoría Remunerativa F-1), de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que **Secretaría General** notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como **al interesado** en su domicilio sito en el **Jr. Santa Rosalía N° 240 del distrito y provincia de Chota**, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal de la Dirección Sub Regional de Salud de Chota para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los actuados sean derivados a la Dirección Sub Regional de Salud Chota, a efectos de la materialización de a decisión.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
**GOBERNADOR REGIONAL**